

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-315/2025.

PARTE ACTORA: VERENICE MARÍA MARITZA GONZÁLEZ TAPIA.

PARTES ACUSADAS: ANDREA ALEJANDRA RAMÍREZ TAPIA Y OTRO.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Improcedencia**, emitido por esta CNHJ, de fecha **21 de octubre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 24 de octubre de 2025**.



Iván Ruiz García
Secretario de Ponencia I
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-315/2025.

PARTE ACTORA: VERENICE MARÍA MARITZA GONZÁLEZ TAPIA.

PARTES ACUSADAS: ANDREA ALEJANDRA RAMÍREZ TAPIA Y OTRO.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del correo electrónico recibido el **13 de octubre de 2025**² a las **23:08 horas**, por la **C. Verenice María Maritza González Tapia**, en su calidad de Consejera Estatal y militante del partido morena, mediante el cual, la persona quejosa formula señalamientos en contra de los **CC. Andrea Alejandra Ramírez Tapia, a cargo del Comité Seccional y la COT, y José Jorge Moreno Mireles, como Responsable Distrital**, en contra de la elección de la asamblea seccional 241, dentro del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Señalando como medio para recibir notificaciones el teléfono y correo electrónico: número 4151883814 y mentoriainpugnaciones@gmail.com

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**:

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas son del año 2025, salvo indicación contraria.

PROVEEN

CONSIDERANDOS.

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. El presente asunto se tramitará conforme a las reglas del procedimiento sancionador electoral, con base en las siguientes consideraciones:

La controversia planteada por el actor se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón a que se controvierten actos derivados del proceso de conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, esto es, la

parte actora fórmula señalamientos en contra de los **CC. Andrea Alejandra Ramírez Tapia, a cargo del Comité Seccional y COT, y José Jorge Moreno Mireles, como Responsable Distrital**, en contra de la elección de la asamblea seccional 241, dentro del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En ese sentido, la misma está vinculada con el desarrollo de un proceso electivo en morena, con lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto de morena.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral

IV. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Previo al estudio de la procedencia del recurso de queja debe verificarse si cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54° y 55° del Estatuto de morena; 22 inciso d) del Reglamento, así como los diversos 1, 19, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

Por ello, la causa de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; (...).”

Lo resaltado es propio.

En efecto, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, el Procedimiento Sancionador Electoral es la vía idónea para impugnar actos relacionados con Procesos Internos de Elección. A su vez, el artículo 39 del mismo ordenamiento prevé un **plazo de cuatro días naturales** para interponer este procedimiento. Según los

artículos 40 del Reglamento y 58° del Estatuto, todos los días y horas se consideran hábiles, y los plazos deben computarse de momento a momento.

Ahora bien, en el caso concreto, de la lectura integral del escrito de queja, se advierte en el escrito de queja se recibió vía correo electrónico en fecha **13 de octubre** a las **23:08 horas**, el promovente señala en el apartado de hechos:

“(…)

PRIMERO. Que en fecha 28 de septiembre de 2025 se realizó la asamblea seccional 244, en el domicilio CALLE REAL, NO. Ext. S/N, NO. INT. LOC, JALPA SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO. a un costado de la iglesia.

“(…)”

Adicionalmente, la persona quejosa **reconoce expresamente** en su escrito que los hechos se suscitaron el día 28 de septiembre, lo que permite establecer con claridad el inicio del cómputo del plazo legal siguiente:

Por lo que respecta a lo señalado de fecha 28 de septiembre, el inicio del cómputo del plazo legal es a partir del **29 de septiembre** concluyendo el **02 de octubre**.

Sin embargo, el recurso de queja fue promovido hasta el **13 de octubre** ante este instituto político, es decir, de manera **extemporánea**, rebasando por amplio margen el plazo previsto en el artículo 39 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, y lo procedente es desechar de plano la queja presentada.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d), del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente para la queja referida con el número **CNHJ-GTO-315/2025**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja promovido por la **C. Verenice María Maritza González Tapia** en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez que quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA